

El Comisionado Parlamentario planteó varios cambios a proyecto de prisión domiciliaria que discute el Senado

En sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado realizada el martes 13 de junio, el Comisionado Parlamentario Juan Miguel Petit valoró la Exposición de Motivo del proyecto, pero planteó varios cambios al texto presentado, señalando que el artículo “debe ser reformado en numerosos aspectos, siendo necesaria una redacción muy clara que dejé bien sentado que se trata de una norma humanitaria y democrática de cumplimiento de sanción penal y que de ninguna manera es una ventana de impunidad para delito alguno ni una oportunidad de trato privilegiado para colectivo alguno”.

El Comisionado Parlamentario dijo que era bueno que quedara claro que la prisión domiciliaria, que ya existe en nuestro derecho procesal penal, puede aplicarse tanto como alternativa a una medida cautelar o a la sentencia de condena en determinadas circunstancias vulnerabilidad biopsicosocial de la persona imputada. Pero subrayó que la medida no debía ser aplicada de oficio como se planteaba, o sea sin más trámite, sino mediante un incidente procesal en donde todas las partes presenten su parecer y el Juez resuelva de manera neutral. *“La prisión domiciliaria es una medida alternativa en cuya valoración juegan diversos factores y dimensiones, tanto referidas al delito realizado como a las circunstancias biopsicosociales de la persona que se postula para este régimen. Todos los incidentes referidos a mecanismos libertarios de nuestra normativa, en particular la libertad anticipada o las salidas transitorias, requieren un contradictorio donde participan las partes y donde un tercero neutral, el juez, resuelve. Aplicar un mecanismos de prisión domiciliaria que no tenga en cuenta las circunstancias de cada persona y cada delito, sería una fisura muy importante en el rol democrático de los actores del proceso penal y además generaría una enorme desconfianza en la ciudadanía, que puede creer que se está queriendo favorecer a un determinado colectivo de personas con un procedimiento de prisión domiciliaria –siendo muy legítimo el instituto- aplicado por una vía inusual para una medida de este tipo: de oficio, automáticamente y sin consideración del caso. La redacción de la norma debe ser muy cuidadosa para que un mecanismo humanitario de sanción penal, no sea usado o visto por la ciudadanía como una vía de impunidad”* señaló el funcionario.

También agregó que: *“Es importante siempre recorrer el camino central y del medio de los derechos humanos a la hora de regular la sanción penal, pero también ser muy cuidadosos y transparentes para no crear mecanismos que sin quererlo sus autores se vuelvan sombras de legitimidad sobre la normativa, generando una sospecha de impunidad cuando justamente el juicio penal necesita de la máxima legitimación ciudadana. Harina de otro costal es si los mecanismos de administración de justicia actuales se aplican bien o mal, para lo cual, para aquellos que así lo entienden, siendo la administración de justicia una justicia humana y por tanto falible, existen mecanismos recursivos y de denuncia de esas eventuales situaciones para lograr su corrección”.*

Para disipar cualquier duda sobre si el mecanismo de prisión domiciliaria, que ya existe en nuestro derecho, está dirigido a determinado grupo de personas, el Comisionado recomendó que debe quedar claro que se trata de un mecanismo humanitario aplicable cuando la prisión se vuelve indigna por la situación biopsicosocial que tiene la persona, por lo que sostuvo que era pertinente no limitarle a ningún delito. *“Si lo que estamos buscando es una norma humanitaria, para aquellos casos de personas cuya condición, más allá del delito cometido, hace que su estadía en una cárcel solo sea sinónimo de un agravamiento de su deterioro o de daños a terceros –como el caso de una persona de edad avanzada o como en el caso de una madre con hijos menores a su cargo- lo importante es justamente esa condición personalísima de fragilidad o vulnerabilidad que tiene la persona y ante la cual, por respeto a los derechos humanos, el ordenamiento jurídico cede el régimen general de privación de libertad y opta por una medida alternativa que también significa una privación de libertad que busca no anular su dignidad o afectar su salud directamente. Y es por eso mismo que debe ser valorada por el Juez contrastando la opinión y valoraciones de las partes, y no mediante el automatismo de la decisión de oficio donde solo se verifique la edad requerida, lo que no creemos aceptable”*.

El Comisionado presentó observaciones a las causales previstas, planteó que no se excluyera a los casos de reincidentes, que los casos fueran siempre sometidos a seguimientos de la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida (OSLA) y que los casos se encuadraran dentro de la denominada “prisión domiciliaria asistida”, donde las personas aún fuera de la prisión deben recibir asistencia, someterse a controles y avanzar en su rehabilitación.

El Comisionado dijo que era buena cosa que la prisión domiciliaria asistida se utilice tanto para las situaciones de formalizados con medida cautelar (prisión preventiva) como en el caso de personas ya condenadas, pero subrayó que *“la redacción de la norma debe ser muy cuidadosa para que un mecanismo humanitario de sanción penal no sea usado o visto por la ciudadanía como una vía de impunidad”*.